



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXPROPIACION
RADICACION 2018-00182-00
DEMANDANTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO JUAN DE JESUS ALVARADO

Ingresa el proceso con el informe de que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, es decir realizo el registro de la sentencia y acta de entrega al folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de expropiación e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-37381.

En estas condiciones se dará aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 399 del C. General del Proceso, ordenando la entrega de los dineros ordenados en la sentencia y consignados por concepto de indemnización al demandado, con abono a cuenta, quien deberá allegar la respectiva certificación bancaria actualizada.

Ahora bien se tiene que en la sentencia proferida se señalaron honorarios definitivos al Dr. ANGEL RAFAEL NUÑEZ por valor de \$877.803.00 los cuales a la fecha si bien es cierto se encuentran consignados, no le han sido pagados. Por lo anterior se ordenara el pago respetivo.

En razón a que existen tres títulos judiciales que sumados arrojan la suma de \$2.558.694,23, el despacho ordenara los respectivos fraccionamientos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del título Judicial numero 431180000011985 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$366.388,84), de la siguiente manera:

1. Un título por valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$215.3335,84).
2. Un título por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$151.053.00)

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los título de Depósito Judicial No **431180000011985** por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.465.555,39) al demandado **JUAN DE JESUS ALVARADO MUÑOZ, con abono a cuenta bancaria,** para lo cual el señor ya mencionado deberá allegar certificación expedida por su entidad bancaria, en donde aparezca clase de cuenta, numero de la misma, titularidad y vigencia, y de igual manera copia de la cedula de ciudadanía.

TERCERO: ORDENAR el pago del título de Depósito Judicial numero **431180000011242** por valor de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$726.750.00), al **Dr. ANGEL RAFAEL NUÑEZ con abono a cuenta bancaria,** para lo cual el señor ya mencionado deberá allegar certificación expedida por su entidad bancaria, en donde aparezca clase de cuenta, numero de la misma, titularidad y vigencia, y de igual manera copia de la cedula de ciudadanía.

CUARTO: PAGUENSE los títulos que resulten de la orden de fraccionamiento así: Un título por valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$215.3335.84), al demandado **JUAN DE JESUS ALVARADO MUÑOZ** con abono a cuenta; y un título por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE

(\$151.053.00) al Dr. **ANGEL RAFAEL NUÑEZ** con abono a cuenta bancaria.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente una vez cumplidas las órdenes dadas en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

term

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 638dca20e33e97ae20b3e88f6d8c320a75900bb9475770bfe871a726a24cd689

Documento generado en 31/03/2023 04:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION 2019-00070-00
DEMANDANTE INVERSIONES VAR CALL
DEMANDADO JORGE HERNANDO BACHILLER MUÑOZ

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia el que mediante auto de fecha 18 de enero de 2023, el que MODIFICO la decisión apelada y aprobó la liquidación presentada por la parte actora.

Revisado el expediente se encuentra que aún no se ha realizado la liquidación de costas, por tanto se **ORDENA** que por secretaria se realice la misma, bajo los parámetros del artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3e7579985e61c8ed6ccf0e849bcd8697d8301a8a1d534f324aec2059e1cdc**

Documento generado en 31/03/2023 04:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACION 2020-00052-00
DEMANDANTE NELCY CORTES HERNANDEZ
DEMANDADO ANDREA CORTES CUAQUETA

Vista la constancia secretarial anterior, integrada la totalidad del contradictorio, el despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE la hora de las nueve y treinta (9.30) de la mañana del **día DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo la diligencia de que trata el **artículo 372** del C. G. del Proceso y de manera virtual, a la que deberán comparecer las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones a que hubiere lugar

SEGUNDO: Por secretaria realícese el agentamiento, en la plataforma lifezise de la Rama Judicial.

TERCERO: ORDENAR a las apoderados de las partes que dentro del término de los dos días siguientes a la notificación del presente auto, alleguen el respectivo memorial indicando las direcciones de correo electrónico, con el fin de remitir el link para conexión a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104f5bded3f433552f22525c99f4fc43336dd1974432109a016d597c453035da**

Documento generado en 31/03/2023 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Choconta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2020-00106-00
DEMANDANTE FIDELIGNA SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADO MIREYA SALCEDO GARZON

*Ingresa al despacho, con liquidación de costas elaborada por secretaria, dentro del presente proceso EJECUTIVO, por encontrarse que se encuentra ajustada a la realidad procesal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del C. G. del Proceso, se le **IMPARTE SU APROBACION***

De igual forma obra memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante, allega liquidación del crédito, estando el proceso al despacho. Se observa que la misma no le fue compartida a la contraparte por quien la presento, por lo anterior, se ordena que por secretaria se corra el traslado mediante fijación en lista.

El apoderado de la parte demandante solicita se decrete el secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 154-1359, 154-21836, 154-37693, y 154-12235, a lo que accederá por parte del despacho, por cuanto revisado el expediente se tiene que el embargo decretado fue registrado (rotulo 53), ordenando comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta, para el efecto.

En cuanto a la petición de señalamiento de fecha de remate, la misma se rechazara por improcedente, por cuanto para que esta etapa procesal proceda los bienes inmuebles deben estar debidamente embargados y secuestrados.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, por estar ajustada a la realidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a secretaria correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: DECRETAR el secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números **154-1359, 154-21836, 154-37693, y 154-12235.**, los cuales se encuentran debidamente embargados.



Rama Judicial del Poder Publico

Juzgado Civil del Circuito de Choconta

CUARTO: SE COMISIONA al Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada en el punto anterior. Al comisionado se le conceden las facultades de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, incluida la de designar secuestre. **POR SECRETARIA Líbrese despacho comisorio** y compártasele el expediente digital con copia a los apoderados de las partes. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Se rechaza la solicitud de señalar fecha para remate por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a58e318b4e1d129e5e0385054c570c9e3bee4cf876e998764facb7177726e9

Documento generado en 31/03/2023 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL-ACCION DE SIMULACION
RADICACIÓN: 2023-00006-00
DEMANDANTE: MARIA LIGIA RAMOS
DEMANDADO: GERMAN MONCADA SOCHE Y OTRO

En cumplimiento a lo prescrito por el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los defectos formales siguientes:

- a. Tomando en consideración que la Demanda y Poder a que va dirigida, no dan cumplimiento conforme lo establece el art,82 No 1 CGP, la demanda debe ir dirigida a este Juzgado y así determinar la competencia, conforme a los distintos factores
- b. Sírvasse aclarar el nombre de la parte demandante en cuanto encuentra el despacho que en los anexos aportados a libelo de mandatorio (Poder, Registró civil de Matrimonio y Cedula de Ciudadanía) la demandante figura como LIGIA MARIA RAMOS y en la Demanda figura como MARIA LIGIA RAMOS
- c. **RECONÓCESE** personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Dr. **GERMAN SUAREZ MONTAÑEZ** , en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98e588e13353136d6238a26a1847cb6fd650092b2c0c82906969a3194d3f010**

Documento generado en 31/03/2023 01:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00048-00
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN PRIETO ROZO.
DEMANDADO: JUAN CARLOS BELTARN HERNANDEZ

Ingresa la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, la cual cumple con los requisitos legales y de forma que le son propios, de acuerdo con los artículos 25 y s.s., del C.P.L. y la S.S., está se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada por **JUAN SEBASTIAN PRIETO ROZO** contra **JUAN CARLOS BELTRAN HERNANDEZ** en calidad de propietario de **DISTRI JS**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el Procedimiento **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días.
4. **SURTIR** la notificación del presente auto a los demandados conforme al artículo 41 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Ley 2213 de 2022.
5. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la demandante al abogado **HELBERT RENEC CORTES JARA** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
6. **DECLARAR** improcedente la solicitud de medida cautelar allegada con la demanda, comoquiera que no se ajusta a los supuestos del artículo 85ª del Código de Procedimiento del Trabajo y las normas que lo modifican y complementan, y además, por cuanto no existe fundamento alguno para suspenderse la eventual ejecución de las condenas contenidas en las sentencias mencionadas en el escrito, máxime teniendo en cuenta que aquellas corresponden a prestaciones de carácter laboral de una trabajadora con prelación legal.

CFA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c9785418cfed811de80ca06fbe701a6f5d979ecf8f6304bf403a7f3b8e3eb7**

Documento generado en 28/03/2023 02:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Al despacho, para resolver el anterior memorial.

Chocontá, 28 de marzo de 2023

luzesperanza Ruiz

LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO

Secretaria

Chocontá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SERVIDUMBRE
RADICACION:	2010-00146-00
DEMANDANTE:	LILIA MARINA CAMELO
DEMANDADO:	LEONOR LATORRE CASTRO

Ingresa al despacho el presente proceso, informando con memorial presentado mediante correo electrónico, por el Dr. CARLOS ALBERTO AMEZQUITA, a quien la señora LEONOR TORRE CASTRO, concede poder para que la represente, y solicita se ordene el levantamiento de la inscripción de la demanda con ocasión de la iniciación del proceso, dado que el mismo fue objeto de conciliación.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que el día primero de marzo de dos mil doce, se realizó conciliación, la que fue aprobada por el despacho, sin que se hubiese ordenado el levantamiento de la medida-inscripción de demanda, la que obra en anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria número 154- 33002, oficio número 717.

Por considerar este despacho procedente la petición,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. CARLOS ALBERTO AMEZQUITA, como apoderado de la señora LEONOR LATORRE CASTRO, para que la represente de conformidad y bajo los efectos de poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria número **154-33002**, comunicada mediante oficio **717 del 31-06-2010**. Librese el Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Chocontá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Lerm.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133e4535bbfe309c3c0c587686bc5612170d1e24ba461e102231fe241b104779**

Documento generado en 28/03/2023 02:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>